



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

### VÍA CORREO ELECTRÓNICO

[elaponte@senado.pr.gov](mailto:elaponte@senado.pr.gov)

15 de abril de 2026

Hon. Rafael Santos Ortiz  
Presidente  
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

Estimado señor Presidente:

### **Re: Memorial Explicativo del Proyecto del Senado 887**

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el Proyecto del Senado 887 (en adelante, el P. del S. 887), el cual se titula como sigue:

Para enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de añadir un nuevo Artículo 11-A que establezca la obligación expresa al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de completar, mantener y actualizar un inventario exhaustivo y digital de todos los inmuebles bajo su administración; disponer un plazo específico para su finalización inicial; requerir informes anuales a la Asamblea Legislativa y publicación pública del inventario; facilitar reclamos ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y optimizar la gestión de propiedades; y para otros fines relacionados.

### I.

La Exposición de Motivos dispone que una gestión eficiente de los bienes públicos requiere información precisa, completa y accesible sobre los activos que se encuentran bajo la administración de cada agencia gubernamental. Dicho esto, se indica que el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) carece de un registro integral de las propiedades inmuebles bajo su posesión; y establece que dicha carencia le ha provocado dificultad para documentar y reclamar fondos federales de instalaciones recreativas y deportivas. A estos efectos, se señala que lo anterior impide al DRD cumplir su deber ministerial de tener en óptimas condiciones las instalaciones recreativas y deportivas,

dejándolas deterioradas, le provoca pérdida de fondos públicos locales y estatales y dificultad en su deber de planificación.

A estos fines, el proyecto propuesto ordena al Secretario del DRD a llevar un inventario detallado de las propiedades del DRD, el cual debe ser confeccionado en un plazo específico y de forma digital, con el propósito de brindar transparencia, facilitar la obtención de fondos federales y fortalecer la fiscalización y la eficiencia operativa gubernamental.

## II.

Nuestra Oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargo de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

## III.

Expuesto lo anterior y luego de analizar el alcance de la medida ante nuestra consideración, en contraste con las responsabilidades y deberes de nuestra agencia, presentamos los siguientes comentarios relacionados al P. del S. 887.

Reconocemos el fin de que el DRD cuente con un inventario claro de las propiedades inmuebles con fines recreativos y deportivos que se encuentren bajo su jurisdicción. Dicho esto, vemos que la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” expresa las facultades que tiene el Secretario, entre ellas, “*adquirir, administrar y disponer de propiedad mueble e inmueble*”<sup>1</sup>. El Secretario del DRD, además, tiene la facultad expresa de velar y fiscalizar la utilización de las instalaciones recreativas y deportivas para corroborar que están siendo utilizadas para los fines propuestos.

El P. del S. 887 propone enmendar la Ley 8-2004 con el fin de que el Secretario del DRD realice, y mantenga actualizado, un inventario completo sobre las propiedades inmuebles que se encuentran bajo su jurisdicción. El inventario debe ser digital y público, entre otros requerimientos, cónsono con la política pública de fomentar la transparencia sobre los bienes que le pertenecen al Estado. El proyecto propuesto establece la información que

---

<sup>1</sup> Artículo 6, Inciso (b)(11).

debe contener el registro a ser diseñado y concede el plazo de un año para su preparación y culminación, condicionando la asignación de fondos y fiscalización por parte de la Asamblea Legislativa, en la ocurrencia que el DRD incumpla con la realización del inventario. Además, el proyecto le impone al Secretario del DRD a rendir un informe periódico de las propiedades cada 30 de junio. Sobre este particular, damos deferencia al DRD para que exprese si en la actualidad posee un registro activo y actualizado de la propiedad inmueble que se encuentra bajo su jurisdicción y competencia, así como los pormenores para llevar a cabo el mismo. En particular, el DRD debe expresar si la creación de dicho registro conlleva la necesidad de recursos adicionales, así como el posible impacto fiscal asociado a su implementación. Esto no sin antes recomendar que el DRD coordine con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), entidad organizada bajo la Ley 75-2019, la posibilidad de un acuerdo colaborativo a estos efectos. La Comisión debe tomar en consideración que el PRITS es la entidad gubernamental encargada de la implementación de herramientas y programas o sistemas tecnológicos dentro de las entidades gubernamentales; que el CRIM ya posee un sistema de información geográfica que ayudaría al DRD a la identificación de propiedades; y que el Registro de la Propiedad también posee un sistema digital que permite la fácil y ágil identificación de propiedades, lo que al DRD le pudiese favorecer en la creación e implementación del registro y cumplir con los fines propuestos en el P. del S. 887.

Expuesto lo anterior, es necesario que la Honorable Comisión incluya en la medida disposiciones sobre fuentes de financiamiento en el caso de que el posible impacto no pueda ser absorbido mediante reasignaciones internas o eficiencias operacionales de dichas entidades gubernamentales. A fin de que la medida cumpla con el principio de neutralidad fiscal que permea en las disposiciones de la Ley federal, Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (Ley PROMESA) y el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera.

Por otro lado, es importante señalar que la administración, disposición y transferencia de bienes inmuebles pertenecientes al Gobierno se encuentra actualmente regulada por la Ley 171-2025, la cual establece un marco uniforme para la identificación, evaluación, disposición y transferencia de propiedades públicas. Dicha ley persigue promover una administración centralizada y estratégica de los bienes inmuebles del Estado, evitar la enajenación desarticulada de activos públicos y asegurar que cualquier transferencia de propiedad gubernamental responda a criterios de interés público, planificación y responsabilidad fiscal.

En síntesis, la Ley 171-2025 dispone que las aprobaciones de las solicitudes de arrendamiento y compra de bienes inmuebles privados por parte de las agencias y dependencias gubernamentales se transfieren a la OGP; se elimina la Junta Revisora de la Propiedad Inmueble como ente administrativo y fiscalizador de las propiedades públicas adscribiéndose dicha responsabilidad al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI); y se transfiere el inventario de propiedades públicas a este organismo administrativo. Además, a través de la Ley 171-2025 se le transfiere a la

Autoridad de Edificios Públicos y al CEDBI, en coordinación con las entidades gubernamentales pertinentes, la responsabilidad de crear, aprobar y recomendar un plan de desarrollo y rehabilitación de aquellas estructuras del Gobierno de Puerto Rico que se encuentren deterioradas, abandonadas o sin uso, de manera que aquellas agencias, dependencias o instrumentalidades públicas que se encuentren ocupando propiedades privadas mediante contratos de arrendamiento o permuta, vayan ocupando eventualmente esas estructuras.

En ese sentido, lo propuesto en el P. del S. 887 debe armonizarse con los procesos y controles establecidos en la Ley 171-2025, a fin de lograr procesos uniformes. Dicho esto, si durante el trámite legislativo existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de nuestra agencia, estaremos prestos a asistir a esta Honorable Comisión a descargar su responsabilidad.

#### IV.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos